

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.722, denominada «La Guía», de responsabilidad limitada, domiciliada en Tordesillas (Valladolid), y constituida para producción y comercialización de productos del campo.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.723, denominada «Tobar», de responsabilidad limitada, domiciliada en San Vicente del Palacio (Valladolid), y constituida para producir, comercializar y transformar los productos derivados de las fincas a explotar por los socios.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.724, denominada «Yolanda», de responsabilidad limitada, domiciliada en Partida Ferriol, Liria (Valencia), y constituida para comercialización y cultivo productos agrarios y transformación en regadío de fincas.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.725, denominada «Pozo San Agustín de Marín», de responsabilidad limitada, domiciliada en Desamparados, número 16, Marín (Valencia), y constituida para explotación comunitaria de pozo de riego.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.726, denominada «Alfrucan», de responsabilidad limitada, domiciliada en plaza Prieto Moreno, edificio Seximar, apartado 507, Almuñécar (Granada), y constituida para producción frutícola.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.727, denominada «Agrícola Clemente Monreal», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Real, número 12, Villares del Saz (Cuenca), y constituida para explotación de tierras.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.728, denominada «Julosat», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle Valverde, sin número, Arandilla (Burgos), y constituida para producción y comercialización de ganado porcino.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.729, denominada «Los Guerras», de responsabilidad limitada, domiciliada en paraje Hueco El Chotil Molinicos (Albacete), y constituida para cebo y engorde para toda clase de ganado.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.730, denominada «Pasiego-Valencia», de responsabilidad limitada, domiciliada en Marqués del Turia, número 11, Valencia, constituida para explotación comunitaria de tierras.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.731, denominada «Río Garganta», de responsabilidad limitada, domiciliada en polígono Ganadero de Cerezo de Abajo, Cerezo de Abajo (Segovia), y constituida para almacenamiento transporte y transformación de materia para la alimentación del ganado omnívoro.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.732, denominada «Hornapicol», de responsabilidad limitada, domiciliada en Murcia, número 18, Hornachuelos (Córdoba), constituida para explotación ganadera (apicultura) y comercialización de estos productos.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.733, denominada «La Jarandillana», de responsabilidad limitada, domiciliada en General Varela, número 22, Jarandilla de la Vera (Cáceres), y constituida para la comercialización de productos ganaderos.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.734, denominada «Santa Marina del Carmen», de responsabilidad limitada, domiciliada en Alcalá de Guadaíra (Sevilla), constituida para producción, transformación y comercialización de productos agrícolas y ganaderos.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.735, denominada «Campas», de responsabilidad limitada, domiciliada en rambla de la Barona, sin número, Vall d'Alba (Castellón), constituida para producción en común de ganado vacuno.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.736, denominada «Hijos de Manuel Lorenzo Rico», de responsabilidad limitada, domiciliada en Serranos, número 2, Lomoviejo (Valladolid), y constituida para actividades de agricultura y ganadería en común.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.737, denominada «Valdeoreja», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle El Seco, sin número, Pollos (Valladolid), constituida para producción y comercialización de productos agrícolas y ganaderos.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.738, denominada «Monfemara», de responsabilidad limitada, domiciliada en partida del Pla, Rafelguaraf (Valencia), constituida para explotación comunitaria de tierra.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.739, denominada «Madrigal», de responsabilidad limitada, domiciliada en carretera de Medina, kilómetro 26, Madrigal de las Altas Torres (Ávila), constituida para uso en común de instalaciones para servicios agrícolas ganaderos generales.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.740, denominada «Mosan», de responsabilidad limitada, domiciliada en Mayor, número 18, Villarejo de Fuentes (Cuenca), constituida para explotación de ganado ovino y manchego y comercialización de sus productos.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.741, denominada «La Chiquita», de responsabilidad limitada, domiciliada en

carretera La Chiquita a Vera de Erques, kilómetro 2, Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), constituida para la administración y explotación agrícola de las fincas de los asociados; el arrendamiento de las mismas o de las de otros terceros, y la comercialización de sus productos.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.742, denominada «Granjo», de responsabilidad limitada, domiciliada en calle General, sin número, Guía de Isora (Santa Cruz de Tenerife), constituida para explotación de las fincas beneficiadas de los asociados, selección, clasificación y empaquetado, y comercialización de los productos agrarios.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.743, denominada «Los Saucos», de responsabilidad limitada, domiciliada en sitios perdidos de Vicario del Pago de Panata de Motril (Granada), y constituida para el cultivo de aguacates y posteriormente comercialización de los productos obtenidos.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.744, denominada «Regadíos de Madrigueras», de responsabilidad limitada, domiciliada en Flor, número 1, Madrigueras (Albacete), y constituida para la transformación de regadío en común.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.745, denominada «La Mata», de responsabilidad limitada, domiciliada en Luis Benjumea, número 35, Bollullos del Condado (Huelva), constituida para explotación de tierras.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.746, denominada «Las Celadillas», de responsabilidad limitada, domiciliada en Mesones, número 2, Carcaboso (Cáceres), constituida para servicios agrícolas y ganaderos, con instalación y explotación en común de planta de curado de tabacos amarillos Flued-Cured, y servicios generales.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.747, denominada «Los Letos», de responsabilidad limitada, domiciliada en San Roque, sin número, Ayuntamiento de Vega de Espinareda, Sesamo (León), constituida para explotación de granja de ganado vacuno de leche, con la posterior venta de esta leche, mediante el cultivo de la hierba, forrajes y cereales en terrenos propios.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.748, denominada «La Esperanza del Campo», de responsabilidad limitada, domiciliada en Camino Pozas, sin número, Cuevas del Campo (Granada) constituida para industrias de productos alimenticios y comercialización de los mismos.

La Sociedad Agraria de Transformación número 6.749, denominada «Juan Redondo e Hijos», de responsabilidad limitada, domiciliada en Juan XXIII, número 5, Tieines (Madrid), constituida para granjas avícolas, comercialización, huevos, pollos, conejos, explotación agropecuaria.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 1 de julio de 1986, sobre constitución e inscripción de las Sociedades Agrarias de Transformación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 19 de julio de 1986, se transcriben las rectificaciones siguientes:

Donde dice: «La Sociedad Agraria de Transformación número 6.469, denominada «Vega de las Chozas», de responsabilidad limitada, domiciliada en San Andrés, 30 Baeza (Jaén), y constituida para transformación en regadío», debe decir: «La Sociedad Agraria de Transformación número 6.469, denominada «Vega de las Chozas», de responsabilidad limitada, domiciliada en San Andrés, número 30, Baeza (Jaén), y constituida para transformación en regadío.»

Madrid, 11 de septiembre de 1986.—El Director general, Jesús López Sánchez Cantalejo.

26693 RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 1986, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Consejería de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, se ha suscrito un convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autonómica, comunicada en fecha 29 de agosto de 1986, por lo que, en cumplimiento de lo ordenado, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 19 de septiembre de 1986.—El Director, Mariano Sanz Pech.

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA RESTAURACION HIDROLOGICO-FORESTAL DE CUENCAS ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Domínguez Anadón.

De otra, el ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín.

Intervienen:

El excelentísimo señor don Javier Domínguez Anadón, en nombre de la Comunidad Autónoma de Canarias (En adelante Comunidad Autónoma).

El ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Consejero de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la competencia inherente a dicho cargo como órgano de contratación sobre la materia de este convenio.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido por Real Decreto 104/1983, de 25 de enero, y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

EXPONEN

I. La restauración hidrológico-forestal de cuencas, con objeto de conservar los suelos forestales, corregir torrentes y ramblas, contener aludes y fijar dunas y suelos inestables, es una tarea de fundamental importancia para regularizar el régimen de las aguas, atender a la defensa de embalses, vías de comunicación, poblados y tierras agrícolas y, en general, para la conservación de los recursos naturales y la protección de estructuras civiles y obras públicas de gran importancia económica y social.

II. En las actuaciones para la restauración hidrológico-forestal concurren notas peculiares, ya que requieren técnicas especiales y diversas para su planteamiento y ejecución, que han de integrarse armónicamente, influyendo en zonas alejadas de los lugares donde se llevan a cabo, y cuyos efectos desbordan, en muchos casos, los límites territoriales de las divisiones administrativas.

III. La importancia de los fines de la restauración hidrológico-forestal y las notas características de las actuaciones en esta materia reclaman una coordinación y cooperación entre la Comunidad Autónoma y el ICONA, con el fin de que las dotaciones presupuestarias de aquella y los créditos para inversiones no transferibles del Organismo autónomo, con cargo a los cuales vayan a financiarse estas actuaciones, ya sean en exclusiva por el ICONA, o de forma compartida por ambos Entes públicos, estén planificadas y proyectadas, y se ejecuten de común acuerdo.

IV. Desde un punto de vista jurídico, la necesidad de instrumentar la cooperación y coordinación entre ambos Entes públicos halla su fundamento en el sistema competencial que establecen la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma y el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios del Estado a la misma en materia de conservación de la naturaleza y, en concreto, el punto primero, uno, del apartado D del anexo I de este último.

En su virtud, ambas partes, según intervienen, celebran en este acto un convenio de cooperación con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.-Es objeto del presente convenio el establecimiento de un régimen de cooperación y coordinación en el planteamiento de la restauración hidrológico-forestal, en el estudio, elaboración, aprobación y ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo 57.1 de la Ley de Montes y en la financiación y tramitación de tales actuaciones, cuando las obras y trabajos correspondientes vayan a ejecutarse en el territorio de la Comunidad Autónoma, con cargo, exclusivamente, a los créditos para inversiones del ICONA o con financiación compartida entre ambos Entes públicos.

Segunda.-1. A los fines expresados en la cláusula anterior, se establece una Comisión Mixta que estará compuesta por un número igual de representantes de la Comunidad Autónoma y del ICONA, que se reunirá, por lo menos, una vez al año, para deliberar y formular, por unanimidad, una propuesta concreta sobre:

- La planificación de la restauración hidrológico-forestal.
- Los planes, estudios y proyectos que deban ser elaborados y redactados, si han de serlo directamente o mediante contrato y su financiación.

c) Los proyectos y actuaciones que hayan de ser ejecutados, si han de llevarse a cabo directamente o mediante contrato, la cuantía de los créditos que vayan a ser destinados para tales fines, el compromiso de su financiación exclusiva por el ICONA, o compartida entre ambos Entes públicos, y, en este último caso, el importe y proporción en que hayan de contribuir en cada caso concreto.

d) El funcionario de la Comunidad Autónoma o del ICONA que deba nombrarse como Director de obra.

e) El personal y los medios materiales que la Comunidad Autónoma se comprometa, en su caso, a aportar con cargo a su presupuesto.

2. La Comisión Mixta informará técnicamente los proyectos y, en su caso, los podrá elaborar.

3. La propuesta será elevada a la aprobación y firma de los intervinientes en el presente convenio.

Tercera.-La elaboración y redacción de planes, estudios y proyectos, se podrá llevar a cabo por la Comunidad Autónoma o por el ICONA o mediante contrato, con cualquiera de ellos, por otras personas públicas o privadas.

Cuando se acuerde la elaboración y redacción de los planes, estudios y proyectos se realice directamente por el ICONA, o que dicho Organismo efectúe su contratación, la financiación correrá exclusivamente a su cargo, así como la formulación, aprobación y fiscalización de las correspondientes propuestas de gastos.

En los demás casos, se seguirá para dichas propuestas el régimen prevenido en este convenio para las de ejecución de obras y trabajos.

Cuarta.-En todo caso, antes de proceder a la ejecución de cualquier proyecto, éste deberá contar con la previa aprobación técnica de la Comunidad Autónoma y del ICONA.

Quinta.-La Comunidad Autónoma aportará previamente los terrenos a su cargo necesarios para la ejecución de las obras y trabajos comprendidos en este convenio.

Sexta.-La formulación de las propuestas para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras y trabajos, corresponderá a los servicios de la Comunidad Autónoma.

La tramitación de las mismas se sujetará a las reglas siguientes:

a) En el caso de financiación exclusiva por el ICONA, las propuestas serán conformadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y enviadas al ICONA para su tramitación.

b) En el caso de financiación compartida, las propuestas serán conformadas por el ICONA, que las devolverá a la Comunidad Autónoma para su tramitación, en unión del certificado de contratación del gasto correspondiente a la parte financiada por el ICONA, y de su fiscalización previa.

Séptima.-Cuando los estudios, proyectos, obras y trabajos objeto de este convenio vayan a ser contratados con Empresas públicas o privadas, por decisión de ambas partes, se estará a las siguientes normas:

a) En el caso de financiación exclusiva por el ICONA, la contratación corresponderá a dicho Organismo y asimismo la fiscalización e intervención del gasto.

b) En el caso de financiación compartida, sin perjuicio de que por el ICONA se lleven a cabo las actuaciones previstas en el apartado b) de la cláusula anterior, la contratación corresponderá a la Comunidad Autónoma y la fiscalización del expediente de contratación al Interventor de la misma. Por ésta se comunicarán al ICONA las bajas obtenidas en la adjudicación, así como los aumentos por revisión de precios u otras causas, a fin de que la contratación del crédito se ajuste a los compromisos vigentes en cada momento.

c) Por lo que se refiere al libramiento de fondos del ICONA y a la justificación de la inversión y del pago a los acreedores, se estará a lo que dispone el apartado b) de la cláusula octava.

Octava.-Cuando los estudios, proyectos, obras y trabajos vayan a ser realizados directamente por los servicios de la Comunidad Autónoma por decisión de ambas partes y sea cual fuere la forma de financiación, la Comunidad Autónoma designará al responsable de la justificación de los gastos que se financien con fondos del ICONA y se observarán las normas siguientes:

a) En el caso de financiación exclusiva del ICONA, los fondos a justificar se enviarán a una cuenta corriente que se abra al efecto a nombre de dicho responsable, y para éste sólo fin, en el establecimiento bancario que designe la Comunidad Autónoma.

La justificación de la inversión y del pago a los acreedores se rendirá ante el ICONA.

b) En el caso de financiación compartida, los fondos a justificar se librarán de igual forma.

La justificación la realizará el responsable ante la Comunidad Autónoma, y el Interventor de la misma remitirá al ICONA una

certificación en la que se haga constar la realización de la obra, estudio, proyecto o trabajo, los gastos efectuados y el pago a los acreedores.

c) Los fondos del ICONA librados y no invertidos, serán reintegrados a dicho Organismo.

Novena.-Para cada una de las obras y trabajos objeto de este convenio se designará un Director de obra entre los funcionarios de la Comunidad Autónoma o del ICONA, de común acuerdo entre ambos Entes públicos.

Décima.-La Comunidad Autónoma y el ICONA, a través de la Jefatura de la Unidad Territorial correspondiente, tendrán facultades de seguimiento e inspección de todos los estudios, trabajos y obras acogidos a este convenio.

La recepción a su terminación corresponderá al que los haya contratado o ejecutado directamente, y a la misma concurrirá un representante de la otra parte, todo ello, sin perjuicio de las facultades que ostenta la Intervención en ambos Entes Públicos.

Undécima.-Una vez recibidas las obras y trabajos realizados al amparo de este convenio, serán entregados mediante el acta correspondiente a la Comunidad Autónoma, haciéndose cargo de su posterior mantenimiento y conservación el órgano competente de la misma.

Duodécima.-El presente convenio se suscribe para el ejercicio de 1986, y se prorrogará por la tática para cada uno de los ejercicios, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie durante los seis primeros meses del año natural que esté transcurriendo.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera del plazo inicial o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

En cualquier momento, el convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y, en todo caso, para adaptarlo a las modificaciones legislativas que le afecten.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman en Madrid a 4 de septiembre de 1986.

El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, don Angel Barbero Martín. El Consejero de Política Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, Javier Domínguez Anadón.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

26694 RESOLUCION de 29 de septiembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE, «Saneamiento y consolidación de las infraestructuras del punto kilométrico 90,180 al 92,000 de la línea Córdoba-Málaga», en el término municipal de Casariche (Sevilla).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 23 de octubre de 1986 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Casariche (Sevilla) y pertenecientes a los siguientes titulares:

| Finca número | Propietario | Superficie a expropiar m ² |
|--------------|--|---------------------------------------|
| 1 | Exmo. Ayuntamiento de Casariche | 536 |
| 2 | Don Francisco Migueles Marín | 170 |
| 3 | Don José Gamero Campos y don Francisco González Graciano | 228 |
| 4 | Don Rafael Martín Juárez | 388 |
| 5 | Doña Angeles Ramírez Torres | 320 |

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Casariche (Sevilla), a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 29 de septiembre de 1986.-El Subsecretario, P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Director general de Servicios, José Antonio Vera de la Cuesta.

MINISTERIO DE CULTURA

26695 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León para puesta en marcha de un programa de dinamización cultural.

Habiéndose suscrito el Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León para puesta en marcha de un programa de dinamización cultural y, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 11 de septiembre de 1986.-El Secretario general Técnico, Miguel Satrustegui Gil-Delegado.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON PARA PUESTA EN MARCHA DE UN PROGRAMA DE DINAMIZACION CULTURAL

En Madrid a 4 de septiembre de 1986.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, en calidad de Ministro de Cultura, y el excelentísimo señor don Justino Burgos González, en calidad de Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León,

DECLARAN

Que es intención de los reunidos, en la representación que cada uno de ellos ostenta y mutuamente reconocen, poner en marcha un programa de dinamización cultural en los municipios del Valle del Tera y Pinares y en las comarcas de Berlanga de Duero y San Esteban de Gormaz, por considerar el acceso a la cultura de los habitantes de las zonas desfavorecidas, un hecho ineludible de mandato constitucional. Y entendiéndose que este acceso a la cultura implica no sólo la mejora cultural, sino también, de calidad de vida de las personas a que se va destinado y que, a su vez, y dado su carácter de programa piloto, haga posible obtener las experiencias e información precisas para su posible y posterior aplicación a otros lugares del Estado español, a cuyo efecto

ACUERDAN

Primero.-Finalidad y objetivo general del programa.-El desarrollo del programa tendrá como finalidad la mejora cultural y de calidad de vida de los habitantes de las zonas a que va destinado, a través de un plan de dinamización cultural.

Y como objetivo general, la puesta en práctica de programas que reduzcan los desequilibrios socioeconómicos en las zonas de intervención.

Segundo.-Localización del programa.-Para la realización de este proyecto, se acuerda desarrollar las actividades propias de este acuerdo en los municipios del Valle del Tera y Pinares y comarcas de Berlanga de Duero y San Esteban de Gormaz, todos ellos pertenecientes a la provincia de Soria.

Cualquier tipo de modificación que pueda producirse deberá ser aprobada por las partes firmantes de este Convenio.

Tercero.-Duración del programa.-El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma, estimándose conveniente por